DECRETO NÚMERO UNO:

El Concejo Municipal del Municipio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad.

CONSIDERANDO:

- I.- Que la demanda de recursos se ha acrecentado a consecuencia del rol más activo asumido por la administración y las obras públicas ejecutadas por la municipalidad a favor y en función de la habitantes del municipio de Nuevo Cuscatlán, como la legalización de viviendas de interés social, mejoras viales, introducción de agua potable e instalación de alumbrado público así como tantos otros que a la fecha se encuentran en fase de ejecución, y los que están pendientes de ejecutarse, así como también los programas culturales, deportivos, sociales como las becas educativas para la población de escasos recursos, canasta básica, pensión universal a los adultos mayores, clínica Municipal, radio Municipal; todos los cuales son proyectos y programas de primer orden, y que la población demanda día a día.
- II- Que al revisar el pliego de tasas y contribuciones especiales vigentes a la fecha este concejo municipal consideró que ya no se corresponde con la realidad financiera de la municipalidad, la cual hoy por hoy demanda mayores Ingresos para responder a las demandas de la población en general y con mayor acento en la población de escasos recursos; así como también que existen complejos habitacionales y residenciales que a la fecha no se encuentran recibiendo algunos servicios de primera necesidad, y que tampoco pagan las tasas municipales; por lo cual se vuelve imperativo hacer una revisión a las mismas.
- III- De las consideraciones anteriores se concluye que los ingresos con que la comuna cuenta hasta la fecha resultan ya insuficientes para seguir adelante con los proyectos y programas antes enunciados; y que al haberse ampliado la población a consecuencia del desarrollo urbanístico del municipio, también debe ampliar la cobertura de servicios municipales, lo cual demanda una mayor disponibilidad de recursos financieros para la contratación de personal, compra de los equipos necesarios para la prestación de los servicios, y pago por servicios prestados por otros proveedores de bienes y servicios; todo lo cual nos lleva en el ejercicio de nuestra función y competencias constitucionales y legales con base en el art. 204 Ordinales 3, 5 y 1 Constitución de la República y Art. 3 Código Municipal, a revisar y derogar la ordenanza de Tasas y Contribuciones Especiales del Municipio de Nuevo Cuscatlán, decretada mediante el Decreto Municipal Número: TRES fecha: Once de enero del año dos mil diez, y publicada en el Diario Oficial, número: Doce, Tomo: Trescientos ochenta y seis de fecha: Diecinueve de enero del año dos mil diez, y sus respectivas reformas decretadas mediante los decretos de fecha: Diecisiete de mayo del año dos mil doce, publicado en el Diario Oficial, número: Ciento nueve, del tomo: Trescientos noventa y cinco, de fecha catorce de junio de dos mil doce, decreto número diecisiete, de fecha dieciocho de junio de dos mil doce, publicada en el Diario Oficial número: Ciento treinta y seis, tomo trescientos noventa y seis, de fecha: Veintitrés de julio de dos mil doce, Decreto número: Trece, de fecha: Diecisiete de mayo de dos mil doce, publicada en el Diario Oficial, número ciento cuarenta y tres de fecha: Siete de agosto de dos mil doce, Decreto número: Catorce de agosto de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial, número: Ciento cincuenta y tres, tomo cuatrocientos cuatro, de fecha veintiuno de agosto de dos mil catorce, decreto treinta y uno de fecha dieciséis de agosto de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial, número: Ciento setenta y nueve, tomo: Cuatrocientos, de fecha: Veintisiete de septiembre del año dos mil trece, decreto número: Treinta v nueve, de fecha treinta de octubre de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial, número: Doscientos catorce, tomo: Cuatrocientos cinco, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil catorce, y Decretar una Nueva Ordenanza de Tasas y Contribuciones Especiales, que corresponda a las necesidades actuales de la población y la demanda de recursos de la municipalidad para responder a aquellas, bajo los principios y criterios del derecho administrativo y tributario que nos señalan las leyes, la jurisprudencia y doctrina de los expositores del derecho, que en la actualidad constituyen la base para el establecimiento del quantum de las tasas y contribuciones especiales creadas por la administración estatal y local.

IV.- Así en un esfuerzo consensuado entre todos los miembros del concejo municipal, quienes somos representantes de toda la población del municipio a nivel Local, en el celoso ejercicio de nuestras atribuciones luego de estudiar, analizar y discutir la ordenanza y las reformas de la misma vigentes hasta la fecha y el proyecto de la nueva ordenanza, revisando cuidadosamente que estuviera acorde a los principios de Igualdad, justa distribución de la carga tributaria, capacidad contributiva, no confiscatoriedad, equidad fiscal en atención a los servicios que presta el municipio.

POR TANTO:

Este concejo, en uso de las facultades que le señala el Art. 204 ordinal 1°, 3° y 5° de la Constitución de la República, el Art. 30 numeral 4° del Código Municipal y los Arts. 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 130 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES DE NUEVO CUSCATLÁN.

CAPITULO I

OBJETO, FINALIDAD ÁMBITO DE APLICACIÓN Y AUTORIDAD COMPETENTE.

Objeto

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto regular las tasas municipales, a cobrarse por el municipio de Nuevo Cuscatlán, entendiendo como tales, aquellos tributos que se generan en razón de la prestación de servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por parte del municipio.

Finalidad

Art. 2.- La finalidad de la presente es realizar una tributación más eficiente y equitativa, para proveer los recursos financieros que permitan a la administración Municipal prestar de manera eficaz los servicios de públicos de carácter Municipal, ampliarlos y mejorarlos, de tal forma de brindar un mejor servicio, en menor tiempo y mayor calidad.

Ámbito espacial de aplicación

Art. 3.- La presente ordenanza se aplicará a todos los contribuyentes, ya sean personas naturales o jurídicas, instituciones autónomas o semiautónomas, públicas o privadas, domiciliados o no dentro de la circunscripción territorial del municipio de Nuevo Cuscatlán, sobre los cuales a consecuencia de alguno de los supuestos que señala la presente ordenanza o alguna otra ley u ordenanza recaiga la calidad de sujeto pasivo de crédito fiscal, ya sea en su calidad de obligado directo o responsable.

Autoridades Competentes

Art. 4.- La determinación, revisión, control y recaudación de la tasas como función básica de la administración tributaria municipal, serán ejercitados por el alcalde o alcaldesa municipal o sus funcionarios delegados, a través de sus organismos dependientes, quienes estarán en la obligación de cumplir y hacer cumplir lo que en esta ordenanza se prescribe.

Así mismo, en el caso de las entidades descentralizadas será competente para hacer cumplir la presente ordenanza, los miembros de la junta directa y los organismos tributarios de dichas entidades descentralizadas.

CAPITULO II

CONCEPTOS Y DEFINICIONES GENERALES

Art. 5.- Para efectos de la presente ordenanza se definen los siguientes términos:

- a) Hecho Generador: Es el supuesto previsto en esta ordenanza, que una vez manifestado en el mundo fenoménico o llevado a la práctica, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria, y su vez habilita a la administración a requerir su pago. Dicho en otro giro, es aquel acto económico o negocio que resulta afecto al tributo.
- b) Sujeto Activo: de toda obligación tributaria municipal en Nuevo Cuscatlán, es quien tiene el carácter de acreedor de sus respectivos tributos, establecidos en esta Ordenanza.
 - Conforme a nuestra Constitución, Ley General Tributaria Municipal y el Código Municipal, la calidad de sujeto activo recae sobre la el municipio de Nuevo Cuscatlán, del Departamento de La Libertad;
- c) Sujeto Pasivo o Sujeto Del Crédito Fiscal: es la persona física o moral, nacional o extranjera, que de acuerdo con la ley u ordenanza se encuentra obligada al pago del gravamen. Ya sea porque él haya originado el nacimiento del crédito fiscal, solo o en concurrencia de otras personas; bien porque él haya sustituido al deudor primitivo, voluntariamente o por imperio de la ley; bien por el incumplimiento de una obligación que la ley u ordenanza le impone y que trajo como consecuencia la evasión total o parcial del pago del tributo, por parte del que le dio nacimiento; o, por haber adquirido un bien o negociación que se encuentra afecto objetivamente al pago de un gravamen no cubierto por el deudor primitivo, ya sea en su carácter directo de contribuyente o responsable.

Para los efectos del inciso anterior se entenderá como personal moral o jurídica a las agrupaciones que, sin tener personalidad jurídica propia, constituyen una unidad económica diversa a la de sus miembros y sobre la cual puede recaer la calidad de sujeto o deudor de un crédito fiscal. Por lo tanto, para el derecho tributario, el concepto de deudor es más amplio que para las demás ramas del derecho. Y como contribuyente, el sujeto pasivo a quien se le aplica el hecho generador de la obligación tributaria. Y como responsable de la obligación tributaria, aquel que, sin ser contribuyente, por mandato expreso de esta ordenanza deberá cumplir con las obligaciones del contribuyente.

A manera de ejemplo se considera sujetos pasivos a las siguientes personas o entidades: Los propietarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmuebles, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, sociedades legalmente constituidas, Irregulares o de de hecho, u otros entes colectivos o morales, herederos a titulo universal o singular, curador de la herencia yaciente del contribuyente fallecido, poseedores o tenedores y en última instancia a la persona cuyo nombre se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad, según la tasa o tipo de servicio prestado; serán también sujetos de pago de las tasas que se originan por los servicios prestados por esta municipalidad: El estado, instituciones autónomas de cualquier naturaleza que fueren como: La Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y otras similares, los estados extranjeros y los titulares de bienes inmuebles, las iglesias y congregaciones religiosas de las distintas denominaciones, las organizaciones y fundaciones sin Fines de lucro.

d) Tasas por Servicios Públicos: Es el tributo que la administración impone como contraprestación por los servicios públicos a cargo del administración local por delegación de la Constitución, el Código Municipal, Ley General Tributaria Municipal y demás cuerpos normativos se señalan tales como alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangues, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales.

Entre los tratadistas se sostiene que se pagan derechos: a) En contraprestación de un servicio público particular; b) Cuando el municipio ejerce monopolio sobre el servicio; c) En la prestación de toda clase de servicios prestados por la municipalidad o cualquiera de sus dependencias, estén o no monopolizados; d) Sólo cuando el particular provoca la prestación del servicio; como cuando éste le es impuesto por una ley u ordenanza; e) Cuando el servicio sea prestado por la administración activa o por la administración delegada del municipio.

- e) Tasas por Derechos y Títulos: Es el tributo que gravan con tasas las autorizaciones todos los registros, actos o actuaciones derivados de servicios de cementerio; la expedición de títulos, reposición, transferencias o permutas y prórroga de los mismos; expedición de certificaciones de cualquier naturaleza y demás documentos que en materia de registros se expidan, cuido de jardines por cada puesto; traslado de cadáveres dentro del mismo cementerio o de un cementerio a otro del mismo municipio; traslado de un cadáver fuera del municipio o del país; entierro de osamenta en osarios; enterramiento en los cementerios de cantones; introducción de materiales de construcción al interior del cementerio y otros similares.
- f) Tasas por Licencias y Matriculas: Es el tributo que grava la emisión licencias, matriculas, permisos, autorizaciones, constancias e instrumentos semejantes, los cuales son extendidos por la municipalidad, para el ejercicio legítimo de una actividad regulada por la presente o cualquier otra ordenanza o ley aplicable a los administrados
- g) Tasas por Servicios Jurídicos: Es el Tributo que grava la celebración de matrimonios fuera de la oficina municipal, inscripción y registro de títulos, inscripción de documentos privados, auténticas de firmas y documentos, extensión de certificaciones y otros servicios afines.

Exenciones de Tributos

Art. 6.- Se exime de la obligación tributaria en lo relativo a tasas a las instituciones del estado, cuya actividad es estrictamente de beneficio o seguridad social, tales como: Entidades Humanitarias dedicadas a labores de rescate (Cruz Roja, Cruz Verde, Cruz Azul, etc.), asilos para ancianos y guarderías públicas.

Se exonera del pago de arrendamiento de Casa Comunal, tanto en la zona urbana como rural a las Asociaciones de Desarrollo Comunitario, siempre y cuando el uso sea con fines de beneficio social para la comunidad.

Cobro Fiestas Patronales

Art. 7.- Sobre todo ingreso que entregue el contribuyente o responsable destinado al erario municipal provenientes de tasas, derechos y contribuciones especiales, incluidos en la presente ordenanza pagaran simultáneamente el gravamen adicional del 5%, para la celebración de las ferias o fiestas patronales, cívicas y nacionales; exceptuando aquellos tributos que fueren cobrados mediante tiquetes de mercados debidamente autorizados por la Corte de Cuentas de la República.

El gravamen que se menciona anteriormente, no será aplicable a las multas que establecen las leyes, reglamentos y ordenanzas.

Redondeo de cantidades

Art. 8.- La fracción de dólar se cobrara así: si el segundo dígito del decimal es mayor de cinco se aproximara a la cantidad inmediata superior.

CAPITULO III

CLASIFICACIÓN DE LAS RESIDENCIALES Y ZONAS DENTRO DEL MUNICIPIO.

Art. 9.- En función de los principios de equidad, capacidad contributiva y justa distribución de la carga tributaria se hace la siguiente clasificación de las zonas habitacionales:

Se entenderá como **Zona Urbana 1:** Las residenciales, urbanizaciones y condominios habitacionales, que se hallan desarrollado a través de proyectos urbanísticos, aprobados por las autoridades pertinentes y que tengan los servicios de agua potable, aguas lluvias, aguas negras, electricidad, telefonía, derechos de vía establecidos, asfalto, adoquinado, concretado, pavimentado, dentro del municipio de Nuevo Cuscatlán.

Se entenderá como **Zona Urbana 2**: El centro urbano de Nuevo Cuscatlán y colonias que tengan los servicios de agua potable, aguas lluvias, electricidad, telefonía, derechos de vía establecidos, asfalto, adoquinado, concretado, pavimentado y que aún no cuenten con el servicio de aguas negras, dentro del municipio de Nuevo Cuscatlán.

Se entenderá por Zona Sub-Urbana: Las comunidades, asentamientos.

Se entenderá por **Zona Rural:** Los caseríos, cantones, fincas, valles. A los que se le otorgará una especial protección en su razón y su excepcional valor agrícola, forestal o ganadero, de las posibilidades de explotaciones de recursos naturales o valores paisajistas, históricos o culturales y para la defensa de la fauna y la flora y/o equilibrio ecológico.

CAPITULO IV HECHOS GENERADORES.

Contribuciones Especiales

ART 10.- Sera exigible el tributo municipal, que se caracteriza porque el contribuyente recibe real o presuntamente, un beneficio especial, derivado de la ejecución de obras públicas o de actividades determinadas, realizadas por la municipalidad.

- Establézcase una Contribución Especial en concepto de pavimentación y mantenimiento de calles públicas, para los habitantes de las residenciales que están clasificadas bajo RÉGIMEN DE CONDÓMINO, cuya tasa mensual será de \$ 17.13
- b) Establézcase una Contribución Especial en concepto de alumbrado y mantenimiento de luminarias para los habitantes de las residenciales que están clasificadas bajo **RÉGIMEN DE CONDÓMINO** cuya tasa mensual será de \$ 11.43
- c) Establézcase una contribución especial en concepto de alumbrado y mantenimiento de luminarias para los habitantes de las edificaciones en desarrollo vertical o similar por una tasa mensual de SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 7.73); (1)
- d) Establézcase una contribución especial en concepto de pavimentación y mantenimiento de calles públicas o de actividades determinadas realizadas por la Municipalidad, para los habitantes de las edificaciones en desarrollo vertical o similar por una tasa mensual de CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5.72). (1)

Tasa por Servicios Públicos

Art. 11.- Para efectos de la presente ordenanza se consideran servicios públicos, los siguientes:

A. ALUMBRADO PÚBLICO

Por servicio de alumbrado se entenderá el prestado por la municipalidad en calles, avenidas públicas y privadas, pasajes y otros similares por medía de luminarias ubicadas en postes públicos y/o privados, tomando como base el frente del inmueble.

El cobro del metro lineal al mes, será:

- a) Zona Urbana 1, ML \$ 0.87cts.
- b) Zona Urbana 2, ML. al mes \$ 0.09 cts.
- c) Zona Sub Urbana ML. al mes \$ 0.08 cts.
- d) Zona Rural ML. al mes \$ 0.08 cts.
- e) Para los inmuebles que sean utilizados para actividades económica, llámese, comercio, servicio industria y finanzas \$ 0.23 cts.
- f) Inmuebles que son utilizados para actividades religiosas de cualquier denominación, fundaciones y asociaciones sin fines de lucro \$ 0.29 cts.

B. COBRO POR PAVIMENTACIÓN, DERECHO DE VÍA Y SU MANTENIMIENTO

Cobro por pavimentación, derecho de vía y su mantenimiento, en Zona Urbana 1, por metro cuadrado (m²) mes \$ 0.11cts.

Cobro por pavimentación, derecho de vía y su mantenimiento cuota fija

- a) Zona Urbana 2, al mes \$ 0.50 cts.
- b) Zona Sub Urbana al mes \$ 0.50 cts.
- c) Zona Rural al mes \$ 0.40 cts.
- d) Para los inmuebles que sean utilizados para actividades económica, llámese, comercio, servicio, industria y finanzas \$ 0.04 cts.
- e) Inmuebles propiedad de Iglesias, fundaciones y asociaciones sin fines de lucro \$ 0.02cts.

C. RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y DISPOSICIÓN FINAL.

 Servicio de recolección de desechos sólidos y disposición final en zona urbana 1, residenciales, urbanizaciones y condominios habitacionales

Se determina el valor de la tasa mensual por el servicio de recolección de desechos sólidos y disposición final, con tasa fija y variable, tomando como base el área total del inmueble, obtenido de la escritura pública de cada propiedad.

TABLA DE APLICACIÓN AL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y DISPOSICIÓN FINAL, PARA RESIDENCIALES Y CONDOMINIOS HABITACIONALES DEL MUNICIPIO DE NUEVO CUSCATLÁN.

SI LOS METROS CUADRADOS (m²) SON:	LA TASA MENSUAL SERÁ:
De 80 m² a 250 m²	Cuota fija \$ 12.25
De 251 m²a 500 m²	\$ 5.72 más el área total del inmueble por 0.05 Cts.

De 501 m² a 1,000 m²	\$ 11.43 más el área total del inmueble por 0.04cts.
De 1,001 m² a 2,000 m²	\$ 22.68 más el área total del inmueble por 0.03cts.
De 2001 m² a 3000 m²	\$ 34.29 más el área total del inmueble por 0.02cts.
De 3001 m² en adelante	\$ 45.72 más el área total del inmueble por 0.01cts.

a) BIS. TABLA DE APLICACIÓN AL SERVICIO DE REDUCCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y DISPOSICIÓN FINAL PARA LAS EDIFICACIONES EN DESARROLLO VERTICAL O SIMILAR PARA USO DE OFICINA, TORRES DE APARTAMENTOS, PARA USO HABITACIONAL, INDUSTRIAL, FINANCIERO, O CUALQUIER OTRO RUBRO Y QUE RECIBA EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN O QUE SE ENCUENTRE EN LA RUTA DEL TREN DE ASEO. (1)

SI LOS METROS CUADRADOS (m2)SON:	LA TASA MENSUAL SERÁ (1)
De 45 m² a 150 m²	Cuota fija \$ 9.86 (1)
De 151 m² a 250 m²	\$ 5,72 más el área total del inmueble por \$ 0.06 cts (1)
De 251 m² en adelante	\$ 11.43, más el área total del inmueble por \$ 0.05 cts (1)

b) Servicios de recolección de desechos sólidos y disposición final, para los inmuebles que sean utilizados para actividades económicas, comerciales, servicios, industria y financieras, por el área útil del inmueble.

SI LOS METROS CUADRADOS SON:	LA TASA MENSUAL SERÁ:
Hasta 3,000 m²	\$ 34.2 <mark>9 má</mark> s el <u>área total</u> del inmueble por 0.04 cts.
De 3,001 m² a 6,00 <mark>0 m²</mark>	\$ 45.72 más el área total del inmueble por 0.03 cts.
De 6,001 m² a <mark>10,000</mark> m²	\$ 57.15 más el área total del inmueble por 0.02 cts.
De 10,001 <mark>m²</mark> en adelante	\$ 68.58 más el área total del inmueble por 0.01 cts.

Servicios de Recolección de Desechos Sólidos y Disposición Final, para los inmuebles propiedad de Iglesias, fundaciones, organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin fines de lucro \$ 0.02 por m² de área útil del inmueble.

c) Servicio de recolección de desechos sólidos y disposición final, zona urbana 2, zona sub urbana, y zona rural.

Para los efectos impositivos se determinará el valor de la tasa mensual a aplicar por inmueble en base a lo siguiente:

- c.1) Zona Urbana 2 \$ 2.29
- c.2) Zona Sub Urbana \$ 1.60
- c.3) Zona Rural \$ 0.92
- d) Cobro por barrido de avenidas, calles, pasajes, sendas, servidumbres y similares
 - d1) Zona Urbana 1 \$ 1.00

- d2) Zona Urbana 2 \$ 0.50
- d3) Zona Sub Urbana \$ 0.50
- d4) Zona Rural \$ 0.40

D. SERVICIO DE AGUA

Por servicio de Agua se entenderá el prestado por la Municipalidad, en colonias, barrios, comunidades y la Zona Sub-Urbana del Municipio, y que perciben el servicio de agua de los tanques y manantiales que la Municipalidad administra, el valor de la tasa se determinará de la siguiente manera:

- a) Conexión por primera vez \$ 11.43
- b) Cuota mensual por servicio en área Sub-Urbana \$ 2.29
- c) Cuota mensual por el servicio en Colonias y Comunidades \$ 4.00
- d) Reconexión del Servicio \$ 11.43

E. COBRO POR ARRENDAMIENTO EN PUESTOS DEL MERCADO MUNICIPAL POR DÍA

- a) Puestos de carne, arrendamiento \$ 0.34
- b) Puestos de mariscos, arrendamiento \$ 0.34
- c) Puestos de cocina, arrendamiento \$ 0.34
- d) Puestos de pollos y huevos, arrendamiento \$ 0.34
- e) Puestos de lácteos, arrendamiento \$ 0.34
- f) Puestos de tortillas, arrendamiento \$ 0.34
- g) Puestos de refrescos, arrendamiento \$ 0.34
- h) Puestos de bazares, arrendamiento \$ 0.34
- i) Puestos de cereales, arrendamiento \$ 0.34
- i) Puestos de Pan, arrendamiento \$ 0.34
- k) Puestos de verduras, arrendamiento \$ 0.34
- I) Puestos de Flores, arrendamiento \$ 0.34
- m) Puestos varios, arrendamiento \$ 0.34

F. EN LO RELATIVO A CEMENTERIOS

En el cementerio general, las medidas de las sepulturas deberán ser de 2.50 metros de largo, 1.00 metro de ancho y una profundidad como mínimo de 2.00 metros.

- a) Licencia por Funcionamiento de Cementerios particulares autorizados al año \$ 10,000.00
- b) Permiso para enterramientos en cementerios particulares cada uno \$ 35.00
- c) Por enterramiento de cadáveres. Cada uno \$5.71
- d) Por inhumación en nichos. Cada uno \$ 22.85
- e) Por abrir y cerrar cada nicho por cualquier causa lícita, salvo por disposición Judicial \$ 34.29
- f) Por exploración de nichos. Cada uno \$ 22.86

- g) Por reposición de título con derecho a perpetuidad Cada uno \$ 22.86
- h) Por traspaso de título con derecho a perpetuidad \$ 22.86
- i) Por traslado de una osamenta a otro nicho u osario. Cada uno \$ 17.14
- j) Por arrendamiento del local para embalsamar un cadáver \$ 22.86
- k) Por traslado de un cadáver de un nicho a otro nicho dentro del mismo cementerio o municipio \$ 11.43
- Permiso para trasladar cadáver fuera del país previa autorización del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social \$ 34.29
- m) Por registro del nombramiento de nuevos beneficiarios en Títulos a Perpetuidad. Cada registro \$ 5.71
- n) Por enterramiento de osamenta en osarios. Cada uno \$ 17.14
- o) Para mantenimiento, ornato y limpieza del cementerio. Los propietarios de lotes a perpetuidad pagarán por cada lote al mes \$ 1.71
- p) Por prórroga para conservar en la misma sepultura restos de un Cadáver cada siete años \$ 1.71
- q) Autorización para trasladar un cadáver fuera del municipio \$ 5.71
- r) Para derechos a perpetuidad para enterramiento en nichos \$ 17.14
- s) Para permiso de construcción de nichos \$ 7.00
- t) Licencia por funcionamiento de cementerios particulares autorizados al año. \$ 1,000.00

G. POR MANTENIMIENTO DE CARRETERAS, BULEVARES, CALLES, PASAJES, SENDAS, BLOCK, CAMINOS VECINALES Y SIMILARES, PARA LAS EMPRESAS O PERSONAS QUE PRESTEN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESTABLECIDO EN LA ZONA URBANA Y SUB-URBANA.

- a) Autobuses hasta de 40 asientos, al mes \$ 10.00
- b) Autobuses de más de 40 asientos, al mes \$ 15.00
- c) Microbuses, al mes \$ 8.00

H. SERVICIOS DE OFICINA

1.- Auténticas de Firmas:

- En cartas poderes para venta de ganado, de acuerdo a lo establecido en el Art. 15 del Reglamento de Ganado para el uso de fierros, marcas de herrar ganado y traslado de semovientes, cada uno \$ 10.00
- b) Auténticas que autorice el alcalde en cualquier otro documento \$ 2.00

2.- Certificaciones, Constancias y Otros.

- a) Por expedición de partidas cada una \$ 1.14
- b) Por boleta de nacimiento, cada una \$ 0.23
- c) Por expedición de Carnet de Minoridad, cada uno \$ 0.35
- d) Por marginaciones cada una \$ 0.1.00
- e) Por auténticas de firmas cada una \$ 5.00
- f) Por trascripción de partidas digitalizadas cada una \$ 1.50
- g) Emisión de Solvencias, Constancias y similares cada una \$ 1.14

h) Emisión de Solvencias, Constancias y similares de personas naturales \$3 y persona jurídica o empresa \$10. (2)

I. POR REGISTRO DE ESCRITURAS DE INMUEBLES CADA UNA.

- a) Zona Urbana 1 \$ 68.58
- b) Zona Urbana 2 \$ 6.00
- c) Zona Sub Urbana \$ 3.00
- d) Zona Rural \$ 2.00

J. LICENCIAS, FACTIBILIDADES Y/O PERMISOS

- a) Para construcciones, ampliaciones o mejoras de viviendas que tengan los requisitos legales establecidos por la ley de Urbanismo y Construcción; y otros tipos de obra civil o estructural se cobrará: 7/1000 sobre el valor del presupuesto de la obra.
- b) Para construcciones de chalet en sitios públicos o particulares \$ 68.58
- c) Para colocar materiales de construcción de viviendas y otros tipos de obra estructural, en calles, avenidas, arriates y aceras, por temporada, que no exceda un período de treinta días \$ 34.29
- d) Para demoliciones de cualquier naturaleza por cada metro cuadrado a demoler, hasta 50 Mts2 \$ 0.57
- e) Para romper pavimento: asfalto, empedrado, adoquinado, concreteado, cordón cuneta, aceras, con el objeto de hacer reparaciones o conexiones de agua, alcantarillado o para cualquier otra finalidad, por cada metro cuadrado, hasta 50 mts2 \$ 34.29
- f) Para realizaciones, liquidaciones, baratillos u otras actividades similares, de mercaderías, por cada mes o fracción:
 - f.1) En empresas industriales o fábricas \$ 1,142.86
 - f.2) En almacenes y otros negocios similares \$ 15.00
- g) Para las empresas que se encuentren domiciliadas en Nuevo Cuscatlán, aunque estas no cuenten con sus activos en el municipio pagaran mensual \$ 34.29
- h) Factibilidad de desechos sólidos para desarrollo habitacional individual hasta 65 mt2 TASA ÚNICA \$ 50.00
- Factibilidad de desechos sólidos para desarrollos urbanísticos habitacionales y/o parcelaciones de 250 m² de construcción en adelante TASA ÚNICA \$ 80.00
- j) Factibilidad de desechos sólidos para desarrollos urbanísticos habitacionales y/o parcelaciones de 250 m² de construcción en adelante TASA ÚNICA \$ 100.00
- k) Factibilidad de desechos sólidos para desarrollos comerciales, industriales, y otros similares hasta 330 m² TASA ÚNICA \$ 150.00
- Factibilidad de desechos sólidos para desarrollos comerciales, industriales, y otros similares de 330.01 m² en adelante TASA ÚNICA \$ 200.00
- m) Para la obtención del permiso de habitar deberá cancelar NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 90.00) fijos, más CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 0.40) por cada metro cuadrado de construcción del inmueble; (1)
- n) Para la obtención del permiso de funcionamiento de tipo comercial servicio, industria, financiero u otro rubro que genere actividad económica deberá de cancelar DOSCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 225.00) fijos, más NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 0.95) por cada metro cuadrado de construcción del inmueble. (1)

K. MATRIMONIOS.

Se cancelara el arancel correspondiente por efectuar matrimonios, dentro y fuera de las instalaciones de la alcaldía, excepto en los casos de enfermedad o invalidez cuando por esta circunstancia deban celebrarse fuera de la Alcaldía.

- a) Por celebración del matrimonio en la alcaldía, cada uno \$5.15
- b) Por la celebración del matrimonio fuera de la oficina, pagará cada uno:
 - b.1.- En la Zona Urbana \$ 17.14
 - b.2.- En la Zona Sub-Urbana \$ 8.57
 - b.3.- En la Zona Rural \$ 7.15

L. TESTIMONIOS DE TÍTULOS DE PROPIEDAD

- a) Por predios rústicos, cada uno \$ 34.29
- b) Por predios urbanos, cada uno \$80.00
- c) Reposición de títulos de predios rústicos o urbanos que haya extendido la alcaldía \$ 34.29

M. RIFAS O SORTEOS

Las Rifas o Sorteos de c<mark>ualqui</mark>er clase en las <mark>que no se vend</mark>a el cupón o derecho a participación de ellos. Sobre el valor total de los premios 10%

Las Rifas o Sorteos de cualquier clase en las que los cupo<mark>nes</mark> o derechos a participar en ellos sean vendidos. Sobre el valor total de la emisión de boletos o derechos 15%

N. LICENCIAS PARA PERMITIR LA INSTALACIÓN DE CIRCOS.

- 1) Extranjeros, cada uno \$ 285.72
- 2) Nacionales, cada uno \$ 11.43

O. MATRÍCULAS, CADA UNA AL AÑO:

- a) De básculas de plataformas con fines comerciales \$ 11.43
- b) De aparatos parlantes que la Alcaldía extienda conforme el reglamento respectivo \$ 22.86
- c) Registro y refrenda de matrículas de fierros de herrar ganado, inclusive la reposición o traspaso, cada una al año \$ 11.43

P. LICENCIA PARA EJERCER EN EL RUBRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Para personas jurídicas y naturales que se dediquen a la industria de la construcción en el municipio de Nuevo Cuscatlán, y que no estén debidamente inscritas en la municipalidad deberán de obtener en los primeros

quince días del mes de enero, de cada año o en la fecha que inicie por primera vez un proyecto, la licencia para poder ejercer actividad en el municipio, así mismo cancelaran un arancel por cada 100 m² que construyan.

- a) Para personas naturales el costo de la licencia anual será de \$ 57.10
- b) Para personas Jurídicas el costo de la licencia anual será de \$ 125.62
- c) Para personas naturales por cada 100 m² de construcción \$ 17.13
- d) Para personas Jurídicas por cada 100 m² de construcción \$ 28.55

Q. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE SE DEDIQUEN AL RUBRO DE CONSTRUCCIÓN O SIMILARES.

Por el uso de las avenidas, calles, pasajes, sendas, y/o similares pagarán al mes por cada unidad de transporte pesado que se dedique al rubro de la construcción \$ 50.00 previo listado de unidades destinadas al proyecto.

Las personas naturales o jurídicas, deberán informar dentro de los cinco días hábiles a la alcaldía municipal, sobre el inicio del tránsito de cada unidad de transporte pesado sobre la jurisdicción del municipio. Quienes no cumplan con dicho mandato estarán sujetos a una sanción de multa de \$ 114.29 por cada unidad. Con el fin de darle mantenimiento a los derechos de vía perteneciente a la jurisdicción de Nuevo Cuscatlán.

CAPITULO V

REGULACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

Derecho De Uso De Suelo Y Sub-Suelo

Art. 12.- Por el uso de suelo y subsuelo dentro del Municipio, el cobro será tasado de la siguiente manera:

- a) Por cada poste de concreto, madera y metálico del tendido eléctrico existente en el Municipio al mes \$15.00 (2) (4)
- b) Por cada poste de concreto, madera y metálico del tendido eléctrico existente en el municipio al mes \$ 15.00
- c) Por cada poste de concreto, madera y metálico de red de las telefónicas y comunicaciones existente al mes \$ 1.00
- d) Por instalación de postes del tendido eléctrico, telefónico, y de comunicaciones \$ 15.00
- e) Por cada caja superficial tipo Shelter existente en el municipio al mes \$ 25.00
- f) Por permiso de construcción de pozo del registro del sistema eléctrico o telefónico \$ 15.00
- g) Por cada pozo de Registro del sistema Eléctrico, al mes \$ 2.50
- h) Por caja del sistema Telefónico o de Comunicaciones al mes \$ 15.00
- i) Permiso de Instalación de torres del tendido eléctrico y/o telefónico \$ 1,500.00
- j) Permiso de Instalación de Antenas \$ 200.00
- k) Funcionamiento de torre cada una al mes \$ 300.00
- I) Funcionamiento de Antena cada una al mes \$ 250.00
- m) Factibilidad de desechos sólidos para todo tipo de desarrollo habitacional individual TASA ÚNICA \$ 100.00

- n) Factibilidad de desechos sólidos para proyectos de Desarrollo Industrial, Financiero, Comercial, Servicios y otros \$ 250.00
- Factibilidad de desechos sólidos para proyectos de urbanizaciones habitacionales, que sean mayores de tres lotes o matriculas, cada una \$ 50.00
- o) Para la extensión de autorizaciones para la instalación de elementos publicitarios de cualquier tipo se cancelara a favor de la Municipalidad una compensación social por cada estructura instalada, por explotación visual en el Municipio de Nuevo Cuscatlán, mismos que podrán ser en efectivo o en especies dirigidos algún proyecto o programa social del Municipio. Dichos pagos van desde ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 11.43) hasta VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 20,000.00) según su clasificación, circunstancias, medidas ubicaciones y zonas especiales de desarrollo del Municipio, más el informe técnico presentado por el Departamento de Catastro que servirá de base para realizar el cálculo del monto a pagar en concepto de compensación social. (1)

Si fuere menor de tres lotes o matriculas, se aplicará el literal, m

Art. 13.- Regulación para el otorgamiento de licencia, la ubicación, instalación, modificación, inspección y retiro de toda clase de elementos publicitarios instalados o a instalar en el espacio público o visualizado desde el espacio público en el Municipio de Nuevo Cuscatlán.

Por cada elemento publicitario al mes:

- A.- Inspección para cualquier permiso de elemento publicitario o desinstalación del mismo, se pagará por cada sitio inspeccionado \$ 25.00
- **B.-** Permiso para instalación de rótulos y pancartas, aéreas o salientes, en telas, maderas u otros materiales instalados en arriates, plazas o postes del tendido eléctricos o de cualquier otra red que se encuentre en el Municipio o colocados en la línea de verja o adosados en paredes con iluminación, pagarán mensual así:
 - a) De 0.5 mts. hasta 1.00 mts. cuadrados, por cada cara, mensualmente \$ 9.00
 - b) De 1.01 mts. hasta 2.00 mts cuadrados, por cada cara mensualmente \$ 9.50
 - c) Rótulos a nivel de piso en espacios públicos con iluminación, mensual \$ 10.00
- C.- Permiso de funcionamiento para minivallas sin iluminación propia
 - a) De 2.00 mts. a 5.00 mts. cuadrados, por cada cara, mensualmente \$ 40.00
 - b) De 5.01 mts. a 10.00 mts, cuadrados por cada cara, mensualmente \$ 45.00
 - c) De 10.01mts. a 15.00 mts. cuadrados por cada cara mensualmente \$ 50.00
 - d) De 15.01 mts. a 20.00 mts. cuadrados por cada cara mensualmente \$ 55.00
- D.- Permiso de funcionamiento para mini vallas con iluminación propia
 - a) De 2.00 mts. a 5.00 mts. cuadrados por cada cara mensualmente \$ 45.00
 - b) De 5.01mts. a 10.00 mts. cuadrados por cada cara mensualmente \$ 50.00
 - c) De 10.01mts. a 15.00 mts. cuadrados por cada cara mensualmente \$ 55.00
 - d) De 15.01mts. a 20.00 mts. cuadrados por cada cara mensualmente \$ 60.00
- **E.-** Para otorgar permiso de instalación y funcionamiento para vallas publicitarias con o sin iluminación propia en espacios públicos y/o privados deberán tramitar por su propia cuenta la instalación de su medidor de energía y pagarán según detalle:
 - a) De 6.00 mts. a 15.00 mts. cuadrados por cada cara mensualmente \$ 75.00

- b) De 15.01 mts. a 30.00 mts. cuadrados por cada cara mensualmente \$ 90.00
- c) De 30.01 mts. a 50.00 mts. cuadrados por cada cara mensualmente \$ 100.00
- **F.-** Permiso de funcionamiento para rótulos o elementos publicitarios salientes o adosados al suelo, con iluminación que no exceda el cordón de la acera, con un área entre 0.5mts y 3.00 mts. cuadrados por cada cara mensualmente \$ 10.00
- G.- Permiso para rótulos o elemento publicitario adosado al suelo, o a la pared con iluminación y que no exceda el cordón de la acera, con un área mayor a los 3.01 metros cuadrados con altura máxima de 1.5 metros por cara mensualmente \$ 12.00
- H.- Licencia para colocar elementos publicitarios en tendido eléctrico al mes \$ 25.00
- I.- Permiso para colocar elemento publicitario luminoso en postes de alumbrado eléctrico, por cara mensualmente \$ 9.00
- J.- Pantalla publicitaria electrónica:
 - a) De 2 mts. a 8 mts, por cada cara, mensualmente \$ 100.00
 - b) Mayor de 8 mts cuadrados por cara, mensualmente \$ 150.00
- K.- Relojes electrónicos o pantallas con área superficial de 1.50 a 8 mts. cuadrados, mensualmente \$ 100.00
- L.- Para colocación de sombras o paradas de buses con o sin iluminación, donada a la Municipalidad y cuyo mantenimiento corra por cuenta de la empresa, por cara, mensualmente \$ 12.00
- M.- Cajas de luz, mensualmente \$8.00
- N.- Vallas Super espectaculares con medidas superiores a 50 mts cuadrados, por cada cara, mensualmente \$
- O.- Por rótulos multifacéticos, mensualmente \$ 100.00
- P.- Para la autorización de cualquier elemento publicitario se tomará como base la visibilidad hacia el espacio público; la seguridad peatonal y tráfico ciudadano, el ornato de la ciudad y la promoción del desarrollo económico municipal.
- Q.- Los permisos, licencias o autorizaciones otorgadas caducarán sin distinción alguna el treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo presentarse durante los primeros quince días del año siguiente, la solicitud de renovación de los elemento publicitarios que posean sus permisos respectivos; dando paso a la renovación del permiso, licencia o autorización la cual tendrá el mismo valor del pago mensual, en caso de ser un nuevo elemento podrá realizarse en cualquier tiempo previo a su instalación.

CAPITULO VI

PROTECCIÓN A LA FLORA.

Art. 14.- Para la poda o tala de árboles y/o arbustos se deberá obtener el permiso respectivo, previa inspección de la Dependencia de Protección del Medio Ambiente del Departamento de Planificación y Desarrollo Urbano para lo cual se establecen las siguientes tasas: (3)

PERMISO DE PODA: (3)

Habitacional, comercial, lotificaciones, construcciones y parcelaciones: (3)

Permiso. \$35.00 c/u. (3)

Árboles, independientemente de la altura. \$75.00 c/u (3)

Arbustos, independientemente del tipo y tamaño. \$25.00 c/u (3)

PERMISO DE TALA: (3)

Habitacional, comercial, lotificaciones, construcciones y parcelaciones: (3)

Permiso. \$40.00 c/u (3)

Árboles, independientemente de la altura. \$230.00 c/u (3)

Arbustos, independientemente del tipo y tamaño. \$55.00 c/u (3)

TRANSPLANTE: (3)

Sin distinción de tamaño y especie. \$35.00 c/u (3)

CAPITULO VII

TASAS APLICABLES DURANTE LAS FIESTAS PATRONALES Y OTRAS FESTIVIDADES.

Art. 15.- Durante el período de las fiestas patronales, pueden hacerse los cobros siguientes:

I. PISO PLAZA

- A) Arrendamiento de área, en sitios municipales o particulares autorizados por el concejo municipal. Por cada metro cuadrado o fracción por temporada \$ 0.57
- B) Juegos permitidos:
 - a.- de números o figuras \$ 0.57
 - b.- Otros juegos permitidos \$ 0.57
- C) Diversiones
 - a.- Ruedas para adultos, movidas con motor \$ 0.57
 - b.- Movidas a mano \$ 0.57

Cuando los juegos permitidos y los aparatos de diversión fueren de propiedad de extranjeros no residentes en el país, se cobrará además, el 25% de las tasas establecidas.

II. PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.

La municipalidad podrá Autorizar la Instalación Provisional puestos de ventas de los siguientes bienes y prestación de servicios:

- i.- De ropa, capas de hule y otras mercaderías nacionales o Centroamericanas \$ 2.29
- ii.- De mercaderías extranjeras \$ 11.43
- iii.- De joyas
 - a) De oro y plata \$ 11.43
 - b) De fantasía \$ 8.58
- iv.- De juguetes
 - a) Nacionales \$ 5.72
 - b) Extranjeros \$ 11.43
- v.- De sorpresas por medio de rifas \$ 5.72
- vi.- De cuadros, espejos u otros similares \$ 5.72

- vii.- De cervezas solamente embotelladas y gaseosas \$ 5.72
- viii.- Venta de bebidas gaseosas \$ 5.72
- ix.- De refrescos, fruta helada, sorbetes u otros similares \$ 1.72
- x.- De comida, ponches, sándwiches o emparedados u otros similares \$ 2.29
- xi.- De cigarrillos y golosinas \$ 2.29
- xii.- Artesanías nacionales \$ 5.00
- xiii. Artesanías extranjeras \$ 7.00

III. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

- i.- Espectáculos
 - a) Extranjeros \$ 22.86
 - b) Nacionales \$ 4.29
- ii.- Diversos
 - a) Exhibiciones de animales amaestrados \$ 11.43
 - b) Panoramas, cada anteojo \$ 1.15
 - c) Organillos, fonógrafos o música individual \$ 2.29
 - d) Marimbas y demás conjuntos musicales ambulantes \$ 2.86
 - e) Cinematógrafos que exhiben películas de propaganda comercial \$ 5.72
 - f) Salones de baile \$ 34.29
 - g) Carnavales en la Vía pública, cada día \$ 57.15

IV. JUEGOS PERMITIDOS

- i.- Fijase como base para el remate de juegos permitidos por la Ley, y venderán en pública subasta, al mejor postor. La suma de \$ 8.00
- ii.- Si la plaza de juegos permitidos por la ley, no fuere vendida por falta de postores, se faculta al Alcalde para vender licencias parciales, así:
 - a) Tiro al blanco \$ 11.43
 - b) Juego de Argollas \$ 11.43
 - c) Lotería de cartón, números o Figuras \$ 11.43
 - d) De futbolitos \$ 11.43

V. DIVERSIONES

- i.- Funcionamiento de aparatos de diversión
 - Ruedas como Trenes, Satélite, Montaña Rusa, Pulpo, Carros Locos y otras similares, cada una \$ 34.29
 - b) Ruedas como el Gusano, Chicago, Remolino, Zipper Rock and Roll y Otros Similares, cada uno \$ 34.29

- c) Carruseles movidos a motor, Cada una \$ 22.86
- d) Carruseles movidos a mano, Cada una \$ 11.43
- e) Ruedas infantiles movidas a motor, cada una \$ 14.43
- f) Ruedas infantiles movidas a mano, cada una \$ 11.43
- g) Ruedas grandes movidas a motor \$ 34.29

VI. OTRAS ACTIVIDADES

- i.- Anuncios y propaganda comercial, cada uno
 - a) Fijos \$ 11.43
 - b) Ambulantes \$ 8.58
 - c) Por medio de altoparlantes, fijos o ambulantes

Empresas Nacionales \$ 11.43

Empresas Extranjeras \$ 22.86

- ii.- Pregoneros de mercaderías en sitios municipales, cada uno \$ 2.29
- iii.- Aparatos de música automática no matriculado en el municipio, cada uno \$ 22.86
- iv.- Bares o ventas de licores fuertes, cada uno \$ 40.00
- v.- Carretones con golosinas procedentes de otras poblaciones. Cada uno \$ 2.29
- vi.- Salones para expendio de cerveza por vasos, botellas y bebidas gaseosas, cada uno propiedad de la fábrica \$ 34.29

Propiedad de particulares \$ 22.86

- vii.- Restaurantes Nocturnos, cada uno \$ 34.29
- viii.- Fotografías ambulantes, cada una \$ 5.72
- ix.- Buhoneros ambulantes, cada uno \$ 5.72
- x.- Salones de belleza, cada uno \$ 5.71
- xi.- Lustradores de zapatos, cada uno \$ 1.15

CAPITULO VIII

DE LA MORA, PAGO EN EXCESO Y OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE LAS TASAS

Mora

Art. 16.- El sujeto pasivo cae en mora, cuando no realiza el pago de las tasas y deja transcurrir un plazo mayor de los sesenta días sin efectuar dicho pago. Los tributos pagados en las condiciones que se señalan en este artículo, causaran interés moratorio, hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial.

Se aplicará a la deuda el tipo de interés moratorio que rija al momento de pago de la obligación tributaria, cualquiera que fuera la fecha en que hubiera ocurrido el hecho generador de la misma. En ningún caso esta medida tendrá derecho retroactivo. (Art. 47 de La Ley de Impuestos Municipales).

Los intereses se pagarán simultáneamente con el tributo causante, sin necesidad de una resolución o requerimiento. Consecuentemente, la obligación de pagarlo no se extingue aun cuando no hubieren sido exigidos por el colector respectivo o por el cobrador de impuestos municipales adomicilio, autorizados para recibir dicho pago.

Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la tasa hasta el día de la extinción total de la obligación tributaria, excepto lo dispuesto en el inciso último del artículo 46 de la Ley General Tributaria Municipal.

Del Pago En Exceso

Art. 17.- Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente, cualesquiera que esta fuere, tendrá derecho a que la municipalidad les abone a deudas tributarias futuras.

Otras Regulaciones En El Cobro De Tasas

- **Art. 18.-** Cuando en un mismo inmueble destinado para vivienda que se desarrolle además una o más actividades con fines lucrativos, como comercio, industria y otros, el servicio de aseo se cobrará en base a los diferentes usos de suelo o actividades que en este mismo inmueble se desarrolle.
- Art. 19.- Se entenderá que un inmueble recibe efectivamente el servicio de tren de aseo, cuando el camión recolector realice el levantamiento de los desechos sólidos por medio de su personal, tanto mecánicamente como manualmente en las zonas determinadas, tales como industria, comercio, servicio, financieras, institucionales y habitacionales, con su respectivos derechos de vía para la prestación del servicio de recolección de desechos sólidos. Si existiera un contenedor de basura, se entenderá por prestado el servicio cuando el inmueble se encuentre por lo menos a una distancia de 50 metros.
- Art. 20.- Se entiende por aseo y mantenimiento de predios baldíos, el que fuere solicitado por el propietario o por inspección del Departamento de Catastro, tal cobro se colocará como un recargo a la cuenta del inmueble habilitado por el Departamento de Cuentas Corrientes.
- Art. 21.- Para determinar las medidas imponible para el mantenimiento de pavimentación asfáltica, de concreto o adoquín, se tomará como base el frente del inmueble y la mitad de la vía pública que corresponda, a la medida desde el eje hasta la cuneta o cordón inclusive, pero no deberá tomarse en cuenta la parte no pavimentada que hubiere, por ejemplo, los arriates, zonas verdes, etc.
- **Art. 22.-** Un inmueble recibe servicio de alumbrado público, cuando alguno de sus linderos estuviere dentro del radio de cincuenta metros de un poste de iluminación, cualquiera que fuere el tipo de alumbrado.
- **Art. 23.-** Se entenderá comprendido dentro del rubro de mercados, plazas y sitios públicos, toda edificación o lugar con construcción o sin ella, incluyendo calles, avenidas, pasajes o aceras destinados por el Concejo Municipal para que ejerza comercio o actividades licitas de cualquier naturaleza.

En consecuencia toda persona que ocupe locales o puestos en los mismos, para el objeto indicado, deberá pagar el tributo establecido para el rubro.

Art. 24.- Las piezas o locales exteriores e interiores y los puestos fijos sencillos o de cualquier naturaleza en los mercados, que quedaren vacantes, los adjudicará la municipalidad, de manera preferente a comerciantes

salvadoreños, quedando totalmente prohibido el traspaso de los mismos, sin la autorización de la municipalidad, en cuyo caso desconocerá cualquier arreglo que previamente haya efectuado algún usuario.

Art. 25.- La refrenda de licencia, matriculas, permisos si fueren anuales, deberán hacerse en los primeros tres meses de cada año.

En el caso de la renovación de la licencia para venta de licor debidamente envasado en expendios, cantinas, bares, hoteles, restaurantes, y similares, deberá cancelarse en los primeros quince días del año, según lo establece el Art. 31 de la Ley Reguladora de la Producción y comercialización de Alcohol y Bebidas alcohólicas. Si el interesado no cancelare dicha tarifa en el plazo establecido, no podrá efectuar ese tipo de operaciones hasta que cancele el derecho correspondiente y será sancionado con una multa igual al cien por ciento (100%) del valor total de la tarifa de la licencia por semana o fracción de atraso en el pago.

- **Art. 26.-** Se presume que una persona continua ejerciendo actividad sujeta a licencia, matricula, permiso o patente, mientras no de aviso por escrito y se compruebe el cese de la actividad que se refiere.
- Art. 27.- Para la extensión de licencias, matrículas, permisos, la municipalidad podrá establecer los requisitos y lmitantes que considere convenientes o necesarios para la expedición u otorgamiento de las mismas.
- Art. 28.- En los casos de extensión de matriculas de correteros de ganado mayor o menor, si un comerciante tuviere ambas, este cancelara únicamente el valor de la de ganado mayor, pero si se tratara de destazadores y de dueños de destace, si concurren en una sola persona ambas.
- Art. 29.- Para obtener solvencia municipal, es necesario estar al día con el pago total de las diferentes cuentas y multas que se hayan registrado a nombre del contribuyente.
- Art. 30.- El alcalde deberá solicitar a la Inspección General de Servicios Eléctricos, a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, y a las diferentes empresas de telecomunicaciones, a efecto de que esas instituciones exijan la Solvencia Municipal a quienes soliciten nuevas instalaciones para la prestación de los servicios de energía eléctrica, agua y teléfono.
- Art. 31.- La alcaldía municipal deberá exigir la Solvencia Municipal previamente a la extensión de cualquier permiso o licencia que a ella corresponde conceder. Si fuera comprobado que uno de sus funcionares o empleados por acción u omisión ha concedido tales documentos a cualquier contribuyente en mora, se procederá con la anulación de la licencia, y dicho funcionario o empleado será responsable de la recuperación de esos fondos, se le aplicaran las sanciones administrativas pertinentes y el concejo municipal se reservará el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes.
- **Art. 32.-** Toda exposición, solicitud o actuación relacionada con la presente Ordenanza deberá dirigirse a la alcaldía municipal en papel simple.
- **Art. 33.-** La acción de la municipalidad para reclamar el pago de las tasas causadas con posterioridad a la vigencia de esta ordenanza, prescribirán en un plazo de quince años contados desde la fecha en que debió haberse efectuado la tasación.

- **Art. 34.-** La obligación para todo propietario de inmuebles de pagar las tasas por los servicios municipales que reciba se originan desde el momento en que adquiere el inmueble esté o no registrado en el competente Registro de la Propiedad de Raíz e Hipotecas.
- **Art. 35.-** Facúltese al Concejo Municipal para que demarque la zona urbana, suburbana y rurales pendientes de demarcación, con el fin de solicitar los respectivos tributos en base a la zona en que se realizo el hecho imponible. Las zonas podrán ampliarse o redemarcarse, cuando el desarrollo del municipio así lo exigiere.
- **Art. 36.-** Todos los tributos municipales menores de cincuenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América, podrán cobrarse por medio de tiquetes debidamente autorizados por la Corte de Cuentas de la República.

CAPITULO IX

PROHIBICIONES

Art. 37.- Se prohíbe en el municipio de Nuevo Cuscatlán, la colocación, funcionamientos, explotación de maquinas de juegos electrónicas operadas con monedas, tarjetas plantificadas, tickets o cualquier otra especie equivalente a dinero.

La contravención a lo dispuesto en el presente capítulo, tendrá una sanción equivalente a: \$ 174.30 por máquina; asimismo se procederá al cierre inmediatamente la operatividad del establecimiento. (Sólo se permitirá el funcionamiento de maquinas durante el período de las fiestas patronales en honor al patrono San José. Debiendo cancelar el piso de plaza según el Art. 3 numeral 1 literal a; y la licencia según Art. 3 numeral 2 literal C). Actividades, esta cancelará dos tributos.

CAPITULO X

DE LAS INFRACCIONES, CLASES DE SANCIONES PROCEDIMIENTOS Y LOS RECURSOS

Clases de Sanciones

- Art. 38.- Se establecen las siguientes sanciones por las contravenciones tributarias:
- 1.- Multa
- 2.- Decomisos de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer la contravención o infracción.
- 3.- Clausura de establecimiento, cuando fuere procedente.
- 4.- Paralización de toda actividad, cuando se trate de construcciones, inversiones u obras en general, iniciadas y/o efectuadas sin contar con la autorización y licencia respectiva.

Infracciones

Art. 39.- Para efectos de esta ordenanza se considera infracción o contravención, el hecho de omitir el pago de las tasas por los servicios municipales o hacerlo fuera de los plazos estipulados.

- **Art. 40.-** La contravención o infracción señaladas anteriormente, será sancionada con una multa del 5% del tributo, si pagare en los tres primeros meses de mora, si pagare en los meses posteriores, la multa será del 10%. En ambos casos la multa mínima será de \$ 2.86 (Art. 65 de La Ley General Tributaria Municipal.)
- Art. 41.- Toda contravención o infracción en que incurrieren los contribuyentes responsables o terceros que consistan en violaciones a las obligaciones tributarias previstas en la Ley General Tributaria Municipal, en esta ordenanza y que no estuviera tipificada expresamente en el presente capítulo, pero que se constituye en la infracción conforme a otras leyes, será sancionada con multa que oscilará entre los \$ 11.43 y \$ 228.56 según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor, lo cual calificará el alcalde o funcionario designado para tal efecto.
- **Art. 42.-** Queda terminantemente prohibido botar o depositar toda clase de basura o desperdicio en aceras, calles o avenidas, pasajes, plazas y predios baldíos públicos y privados, excepto en recipientes colocados exclusivamente para esa finalidad. La infracción a lo dispuesto en el presente artículo hará incurrir al infractor en una multa que oscilara entre \$ 11.43 y \$ 228.56 según la gravedad o reincidencia de esta y será impuesto por el Concejo Municipal o autoridad competente.
- Art. 43.- El ejercicio de actividades sin permiso de funcionamiento, sin licencia, matricula o patente, hará incurrir al infractor en una multa de \$ 11.43 hasta \$ 1,114.29 según la gravedad del caso y la capacidad socio-económica del infractor.

Sin perjuicio de lo anterior y si el caso lo amerita, se aplicarán otras sanciones tales como la paralización de obras y/o construcciones, el decomiso de especies y cierre de establecimiento, en su caso.

De los procedimientos para aplicar sanciones:

- Art. 44.- El conocimiento de las contravenciones o infracciones y las sanciones correspondientes será competencia del alcalde municipal o del funcionario autorizado al efecto.
- Art. 45.- Los contratos, convenios, recursos o similares, que se encuentren en proceso antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, seguirán ventilándose con la ordenanza que se encuentra en vigencia cuando se dio el hecho o acto.

Derogatoria

Art. 46.- Deróguese la Ordenanza Reguladora de Tasas Municipales, del municipio de Nuevo Cuscatlán departamento de La Libertad, Decretada mediante el Decreto Municipal Número: TRES fecha: Once de enero del año dos mil diez, y Publicada en el Diario Oficial, número: Doce, Tomo: Trescientos ochenta y seis de Fecha: Diecinueve de enero del año dos mil diez, y sus respectivas reformas decretadas mediante los decretos de fecha: diecisiete de mayo del año dos mil doce, publicado en el Diario Oficial de número: ciento nueve, del tomo: trescientos noventa y cinco, de fecha catorce de junio de dos mil doce, decreto número diecisiete de fecha de dieciocho de junio de dos mil doce, publicada en el Diario Oficial número: ciento treinta y seis, tomo trescientos noventa y seis, de fecha: veintitrés de julio de dos mil doce, decreto número: trece, de fecha: diecisiete de mayo de dos mil doce, publicada en el Diario Oficial número ciento cuarenta y tres de fecha: siete de agosto de dos mil doce, decreto número; catorce de agosto de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número: ciento cincuenta y tres, tomo cuatrocientos cuatro, de fecha veintiuno de agosto de dos mil catorce, decreto treinta y uno de fecha dieciséis de agosto de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número: ciento setenta y nueve, tomo: cuatrocientos, de fecha: veintisiete de septiembre del año dos mil trece, decreto número: treinta y nueve,

de fecha treinta de octubre de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número: doscientos catorce, tomo: cuatrocientos cinco. de fecha diecisiete de noviembre de dos mil catorce.

VIGENCIA DE LA ORDENANZA

Art. 47.- La presente ordenanza entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del concejo municipal de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a un día del mes de mayo del dos mil quince.

Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro Alcaldesa Municipal

> Héctor David Meléndez Ayala Síndico Municipal

Suecy Beverly Callejas Estrada Secretaria Municipal

REFORMAS:

- (1) Decreto Municipal No. 3 de fecha 26 de julio de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 172, Tomo 420 de fecha 17 de septiembre de 2018.
- (2) Decreto Municipal No. 2 de fecha 24 de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 134, Tomo 432 de fecha 14 de julio de 2021.
- (3) Decreto Municipal No. 6 de fecha 12 de agost<mark>o de 2021, publi</mark>cado en el Diario Oficial No. 190, Tomo 433 de fecha 06 de septiembre de 2021.
- (4) Decreto Municipal No. 7 de fecha 23 de septiembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 190, Tomo 433 de fecha 06 de octubre de 2021.

PODE DOCUMEN